

# AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DEMÓCRATA LIBERAL

## ESTATUTOS.<sup>1</sup>

### TÍTULO PRIMERO. DE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA NATURALEZA DE LA AGRUPACIÓN.

**Artículo 1.-** La Agrupación Política Nacional “Demócrata Liberal”, se sustenta en la Constitución Política Mexicana y de las Leyes que de ella emanan, las Constituciones de los Estados de la Federación, de la Carta Universal de los Derechos Humanos, la Carta Interamericana de los Derechos Humanos y por los principios emanados de la Independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana.

**Artículo 2.-** La Agrupación Política Nacional “Demócrata Liberal”, se conforma primordialmente por las y los liberales modernos que tienen presente su pasado y por todas las mexicanas y mexicanos que, en plenitud de sus derechos políticos, quieran formar parte de sus filas y estructuras; siempre que tengan afinidad con los principios de la agrupación.

**Artículo 3.-** Bandera, colores, lema y emblema.

1).- La bandera de la agrupación es un rectángulo de tela de color blanco en una proporción de uno por tres y en el centro el emblema.

2).- Los colores de la bandera serán fondo blanco, en la parte superior izquierda con tres franjas diagonales de colores: verde, blanco y rojo, seguidas del emblema en color café claro correspondiente al águila bicéfala.

3).- El lema de la agrupación será “Renovación Republicana”.

4).- El emblema tendrá en la parte superior el nombre de la Agrupación Política Nacional “Demócrata Liberal”, en la parte central, posando sobre el mapa de la República Mexicana, un águila bicéfala; en cuya garra derecha penderá un pergamino con las inscripciones de: la independencia de México, las Constituciones de 1857 y 1917, la Carta Universal de los Derechos Humanos y la Carta Interamericana de los Derechos Humanos y; en la garra izquierda penderá una balanza, símbolo de la Justicia.

---

<sup>1</sup> Modificaciones aprobadas durante la Asamblea General Nacional Extraordinaria celebrada el trece de agosto de dos mil veintitrés, en cumplimiento de la Resolución INE/CG282/2023.



**Artículo 4.-** La Agrupación Política Nacional “Demócrata Liberal”, podrá celebrar acuerdos de participación con un partido político nacional o coalición en los procesos electorales federales, de acuerdo con las leyes electorales y los presentes Estatutos.

**Artículo 5.-** El Comité Ejecutivo Nacional **podrá aprobar y** celebrar acuerdos de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones, quienes podrán ser afines a los principios y programa de acción de esta agrupación. **En este caso, son suficientes las firmas del Presidente y el Secretario General de dicho Comité.**

**El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar las posibles candidaturas federales de la agrupación cuando medie un acuerdo de participación con un partido político nacional o coalición.**

**Artículo 6.-** Para la unificación y conformación de la agrupación, por única vez y/o por convenir al caso, los reunidos en la Primera Asamblea General **Nacional** Ordinaria elegirán a la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 7.-** La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional asumirá el cargo junto con las y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional en la asamblea nacional constitutiva, iniciando con ello la representación institucional con carácter de Agrupación Política Nacional.

Así mismo, en dicha Asamblea se elegirán a las y a los Secretarios Generales; así como a las personas miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones que lo integran, siguiendo el orden aprobado previamente por la Asamblea.

**Artículo 8.-** En la Primera Asamblea General **Nacional**, se pondrán a consideración de los presentes: la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, teniendo éstos un carácter de inmediato acatamiento. Asimismo, en ese acto, sí la Asamblea lo considera necesario, se podrán hacer las modificaciones pertinentes a los Documentos antes mencionados. En esta Primera Asamblea General **Nacional**, las personas asistentes tendrán el carácter de Delegadas y Delegados.

## CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LA AFILIACIÓN.

**Artículo 9.-** La Agrupación Política Nacional estará integrada por ciudadanas y ciudadanos mexicanas y mexicanos; mujeres y hombres que estén inscritos en el Registro Federal de Electores, que acepten y se comprometan cumplir con los ordenamientos de los Documentos Básicos de la misma. Llenen y firmen el formato de afiliación acompañado de copia fotostática de la credencial de elector por ambos lados. Los procedimientos para la afiliación serán de carácter individual, personal, libre y pacífica.

Las personas afiliadas que cumplan con los requisitos señalados, serán registradas por la Secretaría de Operación y Acción Política en el padrón de esta agrupación. Dicho padrón deberá permanecer actualizado. El Comité Ejecutivo Nacional correspondiente procederá a expedirle su credencial firmada y sellada, misma que dará el carácter de miembro activo de esta Agrupación Política Nacional "Demócrata Liberal".

**Artículo 10.-** Para los efectos de la igualdad de género y diversidad sexual, la proporción mujer/hombre **será del 50% o más**, tanto para los cargos de representación popular, como de integración interna. En ninguno de los casos habrá distinción de género.

**Artículo 11.-** Para que la afiliación a la agrupación tenga validez, esta deberá estar firmada por la o el Presidente del CEN y la o el Secretario General, además de contener el sello respectivo y número de afiliación. Dicha función podrá delegarse a la o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, o a **las Delegadas y/o Delegados Estatales cuando existieran**.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AFILIADAS.

### CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS GARANTÍAS Y DERECHOS DE LAS PERSONAS AFILIADAS

**Artículo 12.-** Son derechos de todas las personas afiliadas los siguientes:

- 1).- Estar informada e informado de todo lo que acontezca en lo interior y exterior de la agrupación, proponer, sugerir, toda inquietud y proyecto en beneficio de la agrupación.
- 2).- Fungir como representante en las asambleas, con la calidad del cargo que desempeñe en la agrupación.
- 3).- Libertad de expresión, opinión, audiencia e igualdad dentro de la agrupación, respetando sus jerarquías y llevados a efecto por los medios más fraternos.
- 4).- A recibir instrucción política e ideológica de parte de la agrupación, previo a disposiciones legales y/o estatutarias.

- 5).- A votar y ser votado, así como participar en la toma de decisiones de la agrupación, de conformidad con los Estatutos.
- 6).- Presentar programas, proyectos e iniciativas, sobre los fines inmediatos y mediatos de la agrupación.
- 7).- Solicitar se investiguen las violaciones a los Documentos Básicos ante la Comisión respectiva.
- 8).- Renunciar a la agrupación, manifestando por escrito los motivos de su renuncia o los medios tácitos y explícitos.
- 9).- Que se garantice la paridad de género en los órganos de dirección y en las candidaturas cuando medie acuerdo de participación, en apego al marco constitucional.
- 10).- Todos los demás que contemplen los presentes Estatutos.

## CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES.

**Artículo 13.-** Son obligaciones de todas las personas afiliadas las siguientes:

- 1).- Cumplir con los Documentos Básicos de la agrupación, respaldar y apoyar las campañas políticas cuando medie acuerdo de participación con partidos políticos nacionales y/o coalición.
- 2).- Contribuir en la medida de lo posible para el sostenimiento financiero de la agrupación.
- 3).- Conocer, actuar y promover los Documentos Básicos de la agrupación.
- 4).- Votar en las elecciones constitucionales.
- 5).- Las y los dirigentes deberán vigilar, defender y atender los requerimientos y obligaciones de la agrupación en lo interno y externo, en virtud de las potestades que tengan.
- 6).- Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las personas víctimas por violencia política en razón de género.

## TÍTULO TERCERO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

### CAPÍTULO PRIMERO. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN

**Artículo 14.-** Los órganos de dirección son:

1.- A nivel nacional:

- a).- La Asamblea General Nacional.
- b).- El Comité Ejecutivo Nacional.
- c).- La Comisión de Garantías y Disciplina.
- d).- La Comisión de Transparencia.
- e).- La Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

2.- A nivel estatal:

- a).- El Comité Ejecutivo Estatal.
- b).- **La Delegada o el Delegado Estatal, hasta en tanto se designe o nombre la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal. Para tales efectos, la Delegada o Delegado Estatal ejercerán temporalmente las funciones de las Presidencias de los Comités Ejecutivos Estatales. Dicha elección no podrá exceder el periodo ordinario de tres años señalado en el artículo 29, numeral 1).- de los presentes Estatutos.**

El Comité Ejecutivo Nacional, dirigirá y coordinará el funcionamiento de la agrupación en todo el territorio nacional. Respecto de la estructura orgánica de la agrupación; los Comités Ejecutivos Estatales serán el enlace con el Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 15.-** La Asamblea General Nacional **es** el máximo órgano deliberativo, y sus decisiones vinculan a todas las personas afiliadas. Definirán la situación política, estrategia de acción de los órganos, mecanismos y estructuras, así como el pronunciamiento al respecto.

## CAPÍTULO SEGUNDO. AGRUPACIÓN A NIVEL NACIONAL.

**Artículo 16.-** La Asamblea General Nacional **es el órgano máximo de dirección y se integra por:**

- a).- El Comité Ejecutivo Nacional.
- b).- **La o el Presidente y la o el Secretario General de los Comités Ejecutivos Estatales; o en su caso, la Delegada o el Delegado Estatal hasta en tanto se designe o nombre la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal respectivo, bajo los parámetros señalados en los presentes Estatutos.**
- c).- La o el Presidente **de la Comisión de Transparencia.**
- d).- **La o el Presidente de la Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**Artículo 17.-** La Asamblea General Nacional sesionará de manera ordinaria una vez cada tres años, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional. En la convocatoria se señalará día, hora, lugar de la celebración y orden del día, deberá emitirse con al menos

un mes de anticipación y por escrito. Asimismo, se podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así lo solicite **al menos el diez por ciento de los miembros de la APN**, con el único objeto de desahogar lo que señale la convocatoria y/o el orden del día. Las convocatorias de la Asamblea General Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria serán difundidas a sus personas integrantes mediante los medios electrónicos con los que disponga la agrupación o en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional.

**Artículo 18.-** Funcionamiento de la Asamblea General Nacional.

1.- Son atribuciones de la Asamblea General Nacional:

a).- Definir y modificar los lineamientos políticos, económicos, sociales e ideológicos de la agrupación, así como reformar los documentos básicos.

b).- La elección de la o el Presidente y de la o el Secretario General, la Tesorería Nacional y demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, por un periodo de **seis** años.

c).- Analizar los informes de los representantes del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las Comisiones correspondientes al período transcurrido desde la Asamblea anterior.

d).- La elección de las personas integrantes de la Comisión de Transparencia, la Comisión de Garantías y Disciplina, así como la Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

e).- Aquellos asuntos que se consideren de urgente resolución.

f).- **Modificar y aprobar en su caso los reglamentos que someta a su consideración el Comité Ejecutivo Nacional.**

g).- **Elegir a la Delegada o el Delegado Estatal hasta en tanto se designe o nombre la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.**

h).- Los demás que le asignen los presentes Estatutos y los Reglamentos de la agrupación.

2.- Para la instalación de la Asamblea General **Nacional** se requerirá la presencia de por lo menos el 50% más uno de sus integrantes. El orden de la misma, su convocatoria, lugar y fecha de su celebración, se hará por escrito 30 días antes. En las asambleas extraordinarias se citará por escrito fijando lugar día y hora, con sujeción al orden del día a tratar, se hará por escrito con una semana de anticipación.

Las determinaciones surgidas de las mismas deberán contar con la aprobación de la mayoría simple de los presentes. De no existir quórum requerido para sesionar, la

Asamblea General **Nacional** se instalará dos horas después con **al menos un tercio de sus integrantes**.

3.- Los acuerdos aprobados por la Asamblea General **Nacional**, adquirirán validez legal inmediatamente, salvo los casos en que la autoridad electoral determine **lo contrario**.

4.- La Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) conservará para su custodia los originales de las actas correspondientes y tendrá como obligación, la publicación en el órgano oficial de la agrupación de las resoluciones tomadas, remitiendo a la o al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) **aquellas** que se deban notificar a la autoridad electoral.

### CAPÍTULO TERCERO. DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

**Artículo 19.-** El Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la dirección y operación de la **Agrupación** en todo el país, y dirigirá las iniciativas políticas en todas las instancias, órganos, mecanismos y estructuras, de conformidad con **sus documentos básicos** y las directrices marcadas por la Asamblea General Nacional. **Asimismo, tendrá atribuciones para expedir los nombramientos de las estructuras orgánicas estatales, cuando así se requiera.**

1.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra por:

- a).- La o el Presidente y la o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- b).- **La o el** Secretario de Operación y Acción Política.
- c).- La o el Tesorero Nacional.
- d).- Una o un representante de las Mujeres, una o un representante de Jóvenes, una o un representante de los Trabajadores, una o un representante de Productores.

**Artículo 20.-** Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN):

1).- Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas, organizativas y de relación permanente con las bases y fijar criterios para elaborar estudios políticos, económicos y sociales, para proponer reformas a los Documentos Básicos ante la Asamblea General Nacional.

2).- Convocar a la Asamblea General Nacional.

3).- Sesionar por lo menos una vez al mes **de manera ordinaria, o bien, de manera extraordinaria cuando así se requiera.**

4).- Elaborar, aprobar y evaluar el programa general de actividades, considerando los programas de cada secretaría y rendir el informe anual.

5).- Coordinar permanentemente las actividades de los Comités Ejecutivos Estatales y/o **la Delegada o el Delegado Estatal** según sea el caso, primordialmente en lo que se refiere a las afiliaciones para tenerlas actualizadas.

**6).- Designar a la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en caso de renuncia, para durar el resto del tiempo que falte del periodo.**

**7).- Coordinar los trabajos tratándose de elecciones internas de la agrupación cuando se considere conveniente, previa convocatoria que emita.**

8).- Las demás que le asignen los presentes Estatutos, Reglamentos y **los acuerdos de la Asamblea General Nacional.**

**Artículo 21.-** Atribuciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional (CEN):

1).- Convocar al CEN, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.

2).- Expedir y firmar con la o el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como las y los titulares de los órganos de dirección.

3).- Firmar en unión de la o el Secretario General de la agrupación, las credenciales de las personas afiliadas.

4).- Representar legalmente a la agrupación ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones con todas las facultades de apoderado general, para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio. **Asimismo**, podrá otorgar mandatos especiales y revocar los que hubiere otorgado.

5).- La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) lo es igualmente de la Asamblea General **Nacional.**

6).- Convocar cuando lo estime necesario a las y los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales, de manera individual y/o colectiva y/o **la Delegada o el Delegado, según aplique.**

7).- Presentar el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) ante la Asamblea General **Nacional.**

8).- Notificar al INE **sobre las** reformas a los Documentos Básicos.

**9).- En caso de renuncia o ausencia permanente, designar los titulares de los cargos vacantes en el CEN, hasta en tanto se realice la Asamblea General Nacional respectiva.**

**10).-** Las demás que le otorgan los Estatutos, la Asamblea General Nacional y los Reglamentos de la agrupación.



**Artículo 22.-** De la o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

1).- Suplir en sus faltas a la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), fungir como Secretaria o Secretario de la Asamblea General **Nacional** y organizar las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.

2).- Asistir y apoyar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional. (CEN)

3).- Publicar en el órgano de difusión, las normas que emitan las autoridades competentes de la agrupación, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y de la Presidencia.

4).- Vigilar el debido cumplimiento de los asuntos de las Secretarías.

5).- Suscribir con la o el Presidente los nombramientos de las y los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y las credenciales de las y los militantes.

6).- Planificar modelos que faciliten los programas generales a realizar por los órganos del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

7).- Dar cuenta del estado de los asuntos de la Secretaría General y los demás que establezcan los presentes Estatutos y las que le confiera expresamente la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

**Artículo 23.-** Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán ordinarias **por lo menos una vez al mes. O bien**, extraordinarias cuando así se requiera. **Para** las sesiones ordinarias la convocatoria se difundirá **con** al menos **15 días** de anticipación, y **para** las sesiones extraordinarias, **con** al menos una semana de anticipación. Las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se difundirán **entre** sus integrantes a través de medios electrónicos y los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, **deberán incluir el lugar, fecha y hora, así como la modalidad (presencial, vía remota o híbrida) y el orden del día.** Para sesionar válidamente se requerirá el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, y los acuerdos que tomen serán válidos por mayoría simple.

**Artículo 24.-** Atribuciones de la Secretaría de Operación y Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional:

1).- Apoyar en las tareas que le encomiende la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

2).- Registrar las afiliaciones de la agrupación y actualizar el padrón de las personas afiliadas.

3).- En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, tendrá reservada las facultades siguientes:

a) Vigilar con un enfoque transversal, que las acciones de la agrupación sean respetuosas de la igualdad entre hombres y mujeres.

b) **Promover** la participación de las mujeres al interior de la agrupación, **pudiendo** emitir recomendaciones respecto a la perspectiva y paridad de género.

c) **Brindar** capacitación permanente a todas las personas afiliadas a través de cursos, talleres y seminarios. **Así como cualquier otra actividad que sensibilice** sobre el papel trascendente de la mujer en la política, **coadyuvando a** la erradicación de todo tipo de violencia política contra las mujeres en razón de género.

d) Promover la participación política de las militantes y su empoderamiento.

e) Aquellas que le encomiende la Asamblea General Nacional.

**Artículo 25.-** Las personas representantes de las Mujeres, de Jóvenes, de los Trabajadores o Productores tendrán todas aquellas facultades que le instruya la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

#### CAPÍTULO CUARTO. DE LA CONFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

**Artículo 26.-** Los sectores se conformarán en órganos permanentes de participación activa, en donde se promuevan sus derechos y obligaciones cívicas, sociales y políticas que coadyuven a su desarrollo pleno, definiendo sus directrices y finalidad de sus actividades en los programas de la agrupación quien respaldará las iniciativas que surjan de la agrupación y que estarán conformadas independientemente de su actividad por: personas jóvenes, personas adultas, personas de la tercera edad, comunidades indígenas, discapacitados, asociaciones no gubernamentales y cuya actividad impliquen una atención especial y afinidad al Programa de Acción de esta agrupación, con visión amplia y sin marginación de ninguna naturaleza como lo marcan nuestros Documentos Básicos.

#### CAPÍTULO QUINTO. DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA.

**Artículo 27.-** La Comisión **de** Transparencia está integrada por una Presidencia y dos personas Comisionadas, elegidas por la Asamblea General **Nacional** de entre aquellas personas afiliadas y durarán en su encargo tres años con derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional.

Dicha Comisión será la instancia encargada de supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales que involucren a la Agrupación Política Nacional; la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad

de la materia, así como las funciones previstas en el artículo 45 de la de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TÍTULO CUARTO.  
DE LA AGRUPACIÓN A NIVEL ESTATAL.

**CAPÍTULO PRIMERO.  
DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES.**

**Artículo 28.-** De los Comités Ejecutivos Estatales. Facultades y atribuciones.

1.- El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano colegiado permanente que representa a la agrupación y dirige sus actividades en el ámbito estatal y la ejecución de las determinaciones de la Asamblea General.

**2.- El Comité Ejecutivo Estatal será designado por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de su Presidencia.**

3.- Se integra por:

a).- La o el Presidente, Secretaría General, Tesorería Estatal y la Secretaría de Operación y Acción Política del Comité Ejecutivo del Estado correspondiente.

b).- Una o un representante de las Mujeres, una o un representante de Jóvenes, una o un representante de los Trabajadores, una o un representante de Productores.

**4.- En caso de empate en las votaciones, la o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal contará con voto de calidad.**

5.- Atribuciones de los Comités Ejecutivos Estatales:

a).- Hacer que se cumplan y tengan vigencia los Documentos Básicos en todos los órganos de competencia Estatal por parte de las personas afiliadas, los Reglamentos, y las Determinaciones Nacionales de las Asambleas.

b).- Representar a la agrupación a nivel Estatal.

c).- Sesionar, por lo menos una vez al mes.

d).- Coordinar, vigilar, dirigir los planes y programas de las Secretarías de los distintos órganos del Comité Ejecutivo Estatal y hacer evaluaciones de los resultados, rindiendo informes ante el Comité Ejecutivo Nacional.

e).- Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos, para su aprobación por el **Comité Ejecutivo Nacional**, e informar periódicamente de su ejercicio.

**Artículo 29.-** De la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal.

1).- La o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, fijará las actividades primordiales a realizar, ya que es la autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de la agrupación en la entidad. Será **designada o designado** para un período de tres años, por **el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de su Presidencia.**

2).- Por falta definitiva y/o renuncia de la o el Presidente, el **Comité Ejecutivo Nacional nombrará un interino o interina**, hasta finalizar el período al cual fue **designado.**

3).- **Son** atribuciones **de** la o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal:

a.- Representar legalmente a la agrupación en el Estado.

b.- **Mantener** relaciones con los poderes y autoridades de **la entidad que le corresponda**, así como con organizaciones cívicas, sociales y políticas en la entidad.

c.- Someter al Comité Ejecutivo Nacional (CEN) los nombramientos de las estructuras orgánicas para su aprobación y/o rechazo.

d.- Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal.

e.- Ser enlace de las políticas nacionales de la agrupación para **el Estado que le corresponda**, y vigilar su cumplimiento.

f.- Presentar los informes en las Asambleas y dirigir la gestión administrativa y financiera de la agrupación y nombrar al personal administrativo y de apoyo.

g.- Ejercer las funciones de persona miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

h.- Informar sistemáticamente y cuando así lo solicite el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) sobre sus actividades.

i.- Las demás que le encomienden los resolutivos de la Asamblea General **Nacional**, del Comité Ejecutivo Nacional y los Reglamentos de la agrupación.

4).- La o el Secretario General dura tres años en su cargo, será **designada o designado para un período de tres años**, junto con la o el **presidente estatal**, por **el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de su presidencia** y tiene las siguientes atribuciones:

a).- Suscribir con la o el Presidente los nombramientos y acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal.

b).- Suplir las faltas temporales de la o el Presidente.

c).- Organizar las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal.

d).- Coordinar el trabajo de las estructuras y órganos del Comité Ejecutivo Estatal.

e).- Apoyar a la o a el Presidente en la orientación, ejecución y evaluación de los programas de trabajo y organización del Comité Ejecutivo Estatal.

f).- Los demás que le asigne la o el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y por los Estatutos de la Agrupación.

**Artículo 30.-** Atribuciones de la Secretaría de Operación y Acción Política del Comité Ejecutivo Estatal:

1).- Apoyar en las tareas que le encomiende la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

2).- Coadyuvar con la Secretaría de Operación y Acción Política del Comité Ejecutivo **Nacional** en el registro de las afiliaciones de la agrupación.

**Artículo 31.-** Las personas representantes de las Mujeres, de Jóvenes, de los Trabajadores o Productores tendrán todas aquellas facultades que le instruya la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO ÚNICO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

**Artículo 32.-** De los recursos de la agrupación.

1.- Los recursos financieros se constituirán por:

a).- Las cuotas de inscripción a la agrupación.

b).- Las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c).- Donativos de las y los miembros adherentes y simpatizantes conforme a la ley.

2.- El reglamento financiero establecerá el esquema del presupuesto y del balance, las cuotas para los órganos Nacionales y Estatales; así como los criterios para su distribución y previsión.

3.- Cada instancia de la agrupación tiene una organización financiera propia y es legalmente responsable de la ejecución de sus actos. En cada erogación debe de estar indicada su justificación presupuestal.

4.- Cada instancia tendrá una o un tesorero, a quien compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera.

**TÍTULO SEXTO.-  
DE LA TESORERÍA.**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 33.-** La Tesorería Nacional es el órgano responsable de la administración del patrimonio, de los recursos humanos, materiales y financieros de la agrupación, así como de presentar los informes de ingresos y egresos, anuales.

**1.-** Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:

- a).- Resguardar el patrimonio de la agrupación.
- b).- Elaborar el proyecto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).
- c).- Elaborar el informe anual de los recursos financieros.
- d).- Apoyar a los Comités de los diferentes niveles de la agrupación, en la aportación de personal para el desarrollo de las actividades de las Tesorerías.
- e).- Llevar registro contable del patrimonio y financiamiento de la agrupación.
- f).- Rendir informes trimestrales a la Comisión de **Transparencia** de la agrupación y brindarle todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en términos de los Estatutos y del Reglamento.
- g).- Presentar anualmente ante el INE el informe del origen y monto de los ingresos de la agrupación.
- h).- Los demás que le asignen los presentes Estatutos, la o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CEN).

**2.-** Las Tesorerías Estatales tendrán en sus respectivas competencias, coadyuvar en las funciones de la Tesorería Nacional.

**TÍTULO SÉPTIMO.  
DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS Y DISCIPLINA**

**CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 34.-** La Comisión de Garantías y Disciplina es el órgano de justicia cuyas resoluciones serán de carácter definitivo, inapelable e inatacable al interior de la

agrupación. La Comisión funcionará como defensora de la democracia y respeto recíproco entre las y los afiliados a la participación y debate.

1.- La Comisión se integrará por **tres (3)** vocales, las cuales serán elegidas y/o elegidos por la Asamblea General Nacional para un período de tres (3) años. La presidencia misma, será electa por las personas que integren dicha Comisión y su comportamiento institucional se regirá por el Reglamento respectivo.

2.- La Comisión tendrá jurisdicción en todo el país y podrá actuar de manera oficiosa o a petición de parte. Dispondrá de plena libertad para ordenar la práctica de diligencias que estime convenientes a fin de allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Las deliberaciones y votaciones serán reservadas, pero las resoluciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas; serán públicas y se notificarán a las y/o los afectados; así como, a los órganos ejecutivos de la agrupación para los efectos conducentes.

3.- Se garantiza a la o a el acusado pleno derecho a su defensa.

4.- Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de las y los integrantes de la Comisión. Todas las personas integrantes deberán emitir su voto, por lo que, quedan prohibidas las abstenciones y los votos en blanco; en caso de empate, la o el presidente contará con voto de calidad y sus fallos causan ejecutoria al día siguiente de que sean notificados a las o los afectados y publicados en los estrados de la agrupación.

5.- Están sometidos privadamente a la jurisdicción de la Comisión de Garantías y Disciplina, las personas afiliadas y los demás órganos de dirección.

6.- Las y los miembros de la Comisión de Garantías y Disciplina no podrán integrar otro órgano de **dirección** de la agrupación.

7.- La Comisión de Garantías y Disciplina tendrá las facultades siguientes como órgano colegiado:

a).- Cerciorarse de la correcta aplicación de los Documentos Básicos de la agrupación y que los derechos y obligaciones de las personas afiliadas, se cumplan en la agrupación y en los órganos de dirección.

b).- Tramitar y resolver los procedimientos disciplinarios.

c).- Imponer las sanciones previstas en los presentes Estatutos atendiendo el principio de proporcionalidad de la falta.

d).- En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, contará con atribuciones específicas siguientes:

I. Tramitar y resolver las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como realizar las diligencias necesarias

para contar con los elementos que sirvan como base para las resoluciones que emita.

II. Sus resoluciones serán aplicables con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos de las mujeres.

III. Imponer las sanciones previstas en la normativa estatutaria por actos constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

IV. Dictar las medidas cautelares, de protección y de reparación de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, o por la Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género o dictadas de manera oficiosa por la Comisión de Garantías y Disciplina.

V. Llevar el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

VI. Podrá actuar de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima de violencia política en razón de género sea informada y consienta dicha acción.

VII. Será responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIII. Informará a las víctimas de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. Durante la etapa de investigación de los hechos, deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

X. Garantizar que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en la vida interna de la agrupación, con especial atención a la conformación de sus órganos directivos y espacios de toma de decisiones.

XI. A fin de tener una base común para debatir y consensuar decisiones colegiadas, las personas integrantes de este órgano tendrán como guía la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Protocolo Para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.



e).- Las demás atribuciones que prevea su Reglamento.

8.- La Presidencia de la Comisión de Garantías y Disciplina tendrá las facultades siguientes:

a).- Convocar a las sesiones de la Comisión y presidirlas.

b).- Levantar el acta circunstanciada respectiva en cada sesión.

c).- Realizar las notificaciones a las partes involucradas dentro de los procedimientos disciplinarios.

d).- Turnar los procedimientos a los integrantes de la Comisión para la elaboración de los proyectos de resolución y someterlos a votación del pleno.

e).- Las demás atribuciones que prevea su Reglamento.

## TÍTULO OCTAVO.- DE LA DISCIPLINA DE LA AGRUPACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Artículo 35.-** Del cumplimiento de las obligaciones.

1.- La afiliación a la Agrupación implica el cumplir con las obligaciones de los presentes Estatutos y compromete a las y a los afiliados a respetar los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, conservando una conducta congruente con los mismos. Quien o quienes no lo cumplan será sometidos a un procedimiento disciplinario.

**Artículo 36.-** Del procedimiento disciplinario.

1.- Puede ser iniciado por cualquier órgano de la agrupación que esté comprendido en el artículo 14, con independencia de que la falta sea objeto de la instancia y/o la o el afiliado forme parte o no del órgano.

2.- El escrito inicial de la denuncia o queja deberá estar debidamente fundado y motivado, dirigido a la Comisión de Garantías y Disciplina, misma que deberá llevar a cabo el procedimiento y emitir la resolución correspondiente.

3.- Una vez recibida la solicitud, la Comisión de Garantías y Disciplina notificará a la parte denunciada sobre los hechos imputados, dentro de un plazo de siete días hábiles contados a partir de la presentación de la denuncia, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

4.- La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los **15 días naturales** de haberse iniciado el procedimiento disciplinario. Correspondiendo a la Comisión de Garantías y Disciplina continuar con el proceso en estricto apego al Reglamento respectivo. La garantía de audiencia se podrá diferir por 15 días más a falta de alguna de las partes en conflicto.

5.- La o el infractor tendrá derecho a conocer los hechos sobre los que se funda la acusación, a fin de exponer en su defensa las pruebas que a su derecho corresponda.

6.- La o el Presidente de la Comisión de Garantías y Disciplina establecerá con suficiente anticipación, el lugar, día y la hora de la audiencia, mismo que será **notificado** por escrito a la o al indiciado; así como, a las y los eventuales testigos, a fin de garantizar que se cuenten con las partes en conflicto y terceros perjudicados.

7.- La Comisión encargada verificará la audiencia inicial, verá si subsiste la causa que motivó el procedimiento, analizará la solicitud y recabará las pruebas que hayan sido oportunamente ofrecidas y presentadas por las partes, escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto.

Una vez, oídas las partes, en privado, la Comisión deliberará, resolverá respecto del acto y emitirá el dictamen correspondiente. En caso de faltar diligencias, la Comisión podrá diferir las audiencias, a fin de allegarse de más elementos que le permitan efectuar su deliberación y deberá resolver en un plazo no mayor de quince días (15) después de la última audiencia y desahogo de pruebas.

## CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

**Artículo 37.-** Se entiende como violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede perpetrarse de manera indistinta por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de la Agrupación Política Nacional, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes y en general cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Agrupación Política Nacional.

Cuando se instaure un procedimiento de queja contra actos que puedan configurar violencia política en contra de las mujeres en razón de género, no resultará procedente

la tramitación de medios alternativos de solución como lo pudieran ser la mediación y la conciliación.

**Artículo 38.-** En concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Protocolo Para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, se entienden como actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género:

- I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de procesos de selección de integrantes de órganos directivos, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- VI. Cualesquiera otras acciones que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

**Artículo 39.-** La Comisión Nacional de Atención y Acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, será un órgano multidisciplinario y estará integrado por tres personas, en estricto cumplimiento al principio de paridad, mismas que serán elegidas por la Asamblea General Nacional cada tres años con opción a reelegirse por un periodo adicional; basarán su actuación en la perspectiva de género e interseccionalidad y el estricto apego a los derechos humanos.

Dicha Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En todos los niveles de órganos e instancias de la agrupación, se encargará de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que se presente la queja ante el órgano de justicia correspondiente;
- b) En caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes;
- c) Establecer mecanismos necesarios para brindar apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita;

d) Propondrá a la Asamblea General Nacional la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

e) Velará por el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos directivos de la agrupación y en las candidaturas cuando medie un acuerdo de participación de la agrupación con un partido político nacional o coalición; y

f) Las demás que le otorgue la Asamblea General Nacional.

**Artículo 40.-** Las mujeres que sean víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:

a) El acceso a una justicia pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a la privacidad y protección de sus datos personales, respetando en todo momento el debido proceso. En las quejas que presenten, en su caso, operará la suplencia de la deficiencia de la queja;

b) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder;

c) En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas o de pueblos originarios o personas con discapacidad;

d) Se les informará sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en su ámbito de competencia;

e) Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género;

f) Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento;

g) Ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado;

h) Que se le otorguen las medidas cautelares, de protección y de reparación en términos de la normativa estatutaria;

i) Recibir apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera de manera gratuita, integral y expedita; y

j) La queja o denuncia relativas a violencia política contra la mujer en razón de género podrá ser presentadas por la víctima o por terceras personas, en este último supuesto, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima.

**Artículo 41.-** Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, los órganos de dirección de la agrupación se sujetarán a los siguientes principios y garantías: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo.

**Artículo 42.-** La Comisión de Garantías y Disciplina guiará su acción y determinación bajo el siguiente procedimiento disciplinario especializado en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género:

a) La queja o denuncia relativas a violencia política contra la mujer en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o por terceras personas, en este último supuesto, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima.

b) La queja o denuncia deberá contener cuando menos: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas; así como estar dirigida a la Comisión de Garantías y Disciplina.

c) De manera enunciativa y no limitativa, dentro del procedimiento podrán ser ofrecidas y admitidas como pruebas: la documental pública y/o privada, las técnicas, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

d) La queja o denuncia deberá presentarse de forma física o digital, en esta última a través de la(s) cuenta(s) de correo(s) electrónico(s) que la Comisión disponga para tal efecto, misma(s) que fungirá(n) como Oficialía de Partes.

e) La Comisión de Garantías y Disciplina podrá poner a disposición del público en general a través de sus plataformas digitales, los formatos de quejas o denuncias con un lenguaje claro e incluyente.

f) Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, las cuales podrán hacerse personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.

g) Los procedimientos se efectuarán en días y horarios hábiles, salvo en procesos electivos internos de la agrupación que todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; así mismo se podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija.

h) Cuando adviertan que los hechos o actos denunciados no son de la competencia de la Comisión de Garantías y Disciplina, esta última deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

i) Cuando la Comisión de Garantías y Disciplina reciba la queja o denuncia, la notificará a la persona afiliada o instancia denunciada, indicando claramente los hechos imputados, en un tiempo no mayor a tres días hábiles.

j) La parte denunciada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación para responder lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. En caso de no recibir respuesta de la parte denunciada dentro del plazo solicitado, se le realizará una prevención para que, en caso de omitir su respuesta, se resolverá el procedimiento conforme a las constancias del expediente.

k) La Comisión de Garantías y Disciplina procederá a realizar las diligencias correspondientes a fin de investigar los hechos denunciados y allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.

l) Agotada la etapa de investigación, la Comisión de Garantías y Disciplina citará a las partes el día, hora y lugar para que tenga verificativo la audiencia inicial, la cual será notificada cuando menos con ocho días hábiles de antelación a la celebración.

m) Durante la audiencia inicial, la Comisión de Garantías y Disciplina verificará la causa que motivó el procedimiento, dará la palabra a cada una de las partes a fin de expresar lo que a su derecho convenga, procederá a desahogar las pruebas presentadas por las partes y dará por terminada la audiencia para evaluar objetivamente el asunto.

n) Posterior a la audiencia inicial, a través de una reunión deliberativa, la Comisión de Garantías y Disciplina dictará su resolución indicando los plazos para acatar la misma, dentro de un término máximo de cinco días hábiles.

o) Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra la mujer en razón de género que se presenten ante una instancia distinta al órgano de justicia interna de la agrupación política, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión de Garantías y Disciplina, en un plazo no mayor a veinticuatro horas

contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

**Artículo 43.-** De las causales de improcedencia y sobreseimiento.

A. La queja será improcedente en los siguientes casos:

- a) Cuando no se afecte el interés jurídico de la parte denunciante o se hayan consumado los actos de un modo irreparable.
- b) Que la parte denunciada no tenga la calidad de persona afiliada.
- c) Cuando la denuncia sea notoriamente frívola.
- d) No se aporten u ofrezcan pruebas.

B. Procede el sobreseimiento cuando:

- a) La parte denunciante se desista expresamente por escrito, siempre y cuando se trate de una afectación directa a su esfera jurídica de derechos.
- b) Habiendo admitido la queja o denuncia, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia.
- c) La parte denunciante fallezca o le sean suspendidos o privados sus derechos político-electorales.

**Artículo 44.-** La Comisión de Garantías y Disciplina podrá dictar las siguientes medidas a favor de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género:

a) Medidas cautelares:

1. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
2. Ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y
3. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

b) Medidas de protección:

1. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

2. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;
3. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;
4. Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y
5. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia; acordes con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.

c) Medidas de reparación:

1. Reparación del daño de la víctima;
2. Restitución del cargo o comisión de la agrupación de la que hubiera sido removida;
3. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
4. Disculpa pública, y
5. Medidas de no repetición.

### CAPÍTULO TERCERO. SANCIONES Y EFECTOS

**Artículo 45.-** De las sanciones disciplinarias.

1.- Las sanciones disciplinarias son:

- a).- Amonestación pública.
- b).- Separación del cargo que se estuviera desempeñando en la agrupación.
- c).- Suspensión temporal de derechos de uno (1) a seis (6) meses de la agrupación.
- d).- Destitución del cargo o revocación del mandato del cargo de dirección de la agrupación.
- e).- Expulsión de la agrupación.



La persona que incurra en algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género será sancionada, además de lo descrito anteriormente, con el deber de inscribirse y aprobar cursos de sensibilización y capacitación, ya sea en línea o presenciales, que estime pertinentes la Comisión de Garantías y Disciplina. Debiendo remitir a dicho órgano evidencia del cumplimiento en un término no mayor a sesenta días naturales.

**Artículo 46.-** Del efecto de los procedimientos judiciales.

1.- El proceso disciplinario es promovido y seguido sin perjuicio de acción civil o penal que resulte de los hechos que lo motiven, solo puede ser suspendido o sobreseído, cuando exista proceso penal, establecido contra la o el afiliado sometido al procedimiento, dejando a salvo la adopción de medidas cautelares.

2.- Las y los afiliados que se encuentren sujetos a un procedimiento penal o aquellas y/o aquellos que hayan sido condenadas y/o condenados por resolución en materia penal y que hayan causado ejecutoria, podrán ser expulsadas y/o expulsados en definitiva de la agrupación. Así mismo serán suspendidos de sus derechos y obligaciones, durante el tiempo que dure el proceso al cual están sujetas y/o sujetos, lo anterior deberá ser aplicado con estricto apego a derecho, ya que lesiona la buena marcha de la agrupación.

## TÍTULO NOVENO.- DISOLUCIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO.

**Artículo 47.-** De la Disolución de la agrupación.

1.- Por acuerdo de las tres cuartas (3/4) partes de la totalidad de las y los Delegadas y/o Delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria conocida expresamente para tal efecto. Una vez efectuada la disolución, la agrupación emitirá los lineamientos en los que detallarán el proceso de adquisición del patrimonio a favor de centros para el desarrollo de la sociedad.

### TRANSITORIOS.

Primero.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que el Consejo General de Instituto Nacional Electoral declare la procedencia constitucional y legal de los mismos en los términos del artículo 44, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- Para la conformación del **Comité Ejecutivo Nacional**, éste será nombrado por primera y única ocasión por la o el titular del órgano máximo de la instancia correspondiente, **y se sujetará a las disposiciones concernientes en la convocatoria respectiva, de conformidad con los principios generales de los presentes Estatutos. En el mismo sentido, en cuanto a los Comités Ejecutivos Estatales, éstos serán**

**nombrados por la o el titular del Comité Ejecutivo Nacional, una vez que se agote la figura de Delegación estatal.**

Tercero.- Lo no dispuesto en razón de las reformas políticas se modificarán de acuerdo con lo que la autoridad responsable emita al respecto.

**Cuarto.- Hasta en tanto se designe o nombre la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, la Agrupación Política Nacional contará con la Delegada o el Delegado Estatal, quien ejercerá temporalmente las funciones de dicha Presidencia en su respectiva entidad federativa y será coordinado por el Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de lograr el crecimiento orgánico a nivel nacional con sujeción a los presentes Estatutos. Dicha elección no podrá exceder el periodo ordinario de tres años señalado en el artículo 29, numeral 1).- de los presentes Estatutos.**

Quinto. Para el caso de que el Instituto Nacional Electoral realice observaciones **a las presentes modificaciones** o aquellas necesarias para cumplir con lineamientos para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género previstos por el acuerdo INE/CG517/2020, se podrá integrar una Comisión de Redacción conformada por la Presidencia, la Secretaría General y la Secretaría de Operación y Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.